



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS GREGORIO CÓRDOBA GÓNZALEZ
DEMANDADO: BRIGITH PAOLO SÁNCHEZ
RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00308-00.

DIEGO ARMANDO CABALLERO en condición de apoderado judicial de la demandada BRIGITH PAOLO SÁNCHEZ, aporta trabajo de partición que fue coadyuvado por el doctor ELIO RAFAEL DÍAZ GRANADOS SANDOVAL apoderado judicial del demandante LUIS GREGORIO CÓRDOBA GÓNZALEZ, pretendiendo sea aprobado el mismo.

CONSIDERACIONES

“Artículo 509-5. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1...

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.”

Bueno es recordar, que el artículo 1394 del Código Civil, establece las reglas que debe tener en cuenta el partidor para liquidar lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, debiendo aplicar los principios de igualdad y equivalencia entre ellos, logrando que la distribución sea justa.

Al respecto, del artículo en líneas anteriores reseñado, es bueno recordar que la jurisprudencia nacional ha indicado: “... dicho articulado deja al partidor una libertad de estimación, procurando que guarde la posible igualdad y semejanza en los lotes adjudicados, siempre que respete la equivalencia, la cual resulta de aplicar al trabajo de partición, para formar las varias porciones, el avalúo de los bienes hechos en los inventarios.”

Así las cosas, de acuerdo al trabajo de partición aportado por el doctor DIEGO ARMANDO CABALLERO y su confrontación con el inventario y avalúo aprobado en audiencia de 1 de diciembre de 2022 se tornan contradictorio.

La distribución que realizó fue equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los dos únicos bienes inventariados 190-152321 y 190-124697.

En acápite asignación de hijuelas para el ex cónyuge LUIS GREGORIO CÓRDOBA GÓNZALEZ “Recibe un porcentaje del 50% del inmueble de la partida PRIMERA fue de los bienes y que equivale a \$56.478. 000.”

...asignación de hijuelas para el ex cónyuge BRIGITH PAOLO SÁNCHEZ “Recibe un porcentaje del 50% del inmueble de la partida SEGUNDA fue de los bienes y que equivale a \$31.081. 000.”

Mas adelante realiza la comprobación de hijuelas así:

“PARTIDA 1 ASIGNADA EN UN 50% A **LUIS GREGORIO CÓRDOBA GONZÁLEZ.** VALOR ACTIVO \$56.478.000 VALOR PASIVO \$13.504.926

PARTIDA 2 ASIGNADA EN UN 50% A **BRIGITH PAULO SÁNCHEZ.** VALOR ACTIVO \$31.081.000 VALOR PASIVO \$0.0.

TOTALES ACTIVOS \$87.559.000 TOTAL PASIVOS \$ 13.504.926”

Contrario al porcentaje del 100% de cada inmueble presentado en el inventario y avalúo aprobado en audiencia de 1º de diciembre de 2022.

Entonces, asalta unos interrogantes al despacho ¿Cómo se distribuirá el otro cincuenta por ciento de cada uno de los citados inmuebles? ¿Por qué si asignó el cincuenta por ciento de los inmuebles, el valor de los mismos es el 100% otorgado en la diligencia?

Así las cosas, este despacho judicial oficiosamente ordenará que la partición se rehaga por no estar conforme a derecho, por lo indicado en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto brevemente el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los doctores DIEGO ARMANDO CABALLERO y ELIO RAFAEL DÍAZ GRANADOS SANDOVAL, rehacer partición presentada en el presente asunto.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6521bc28e7ce46bc00410cdd7015ea99da144e5f4b1a6185651e88af2ff7f289**

Documento generado en 02/02/2023 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>